REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 25 de marzo del presente año (Fol. 121 PDF numeral 06); en el cual, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N°2, no casó la sentencia proferida por el HTSSL, y condenó en costas a la parte demandante (Fol. 76 – 115 PDF numeral 06). Así mismo, se informa que, se procedió a descargar el proceso, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N°2, quien no casó la sentencia proferida por el HTSSL, y condenó en costas a la parte demandante (Fol. 76 – 115 PDF numeral 06).

2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 25 de marzo del presente año (Fol. 279 PDF numeral 03); en el cual, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N°3, casó la sentencia proferida por el HTSSL, y revocó el numeral 3°de la sentencia de I instancia dictada el 4 de octubre de 2013 (Fol. 241 - 273 PDF numeral 03); y se encuentra pendiente de señalar las costas de I instancia (Fol. 104-105 PDF numeral 03). Así mismo, se informa que, se procedió a descargar el proceso, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 10. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N°3, quien casó la sentencia proferida por el HTSSL, y revocó el numeral 3°de la sentencia de I instancia dictada el 4 de octubre de 2013 (Fol. 241 - 273 PDF numeral 03).

2.- SEÑALAR como agencias en derecho en I instancia, a cargo del demandado y en favor de la demandada, el valor de un (1) s.m.m.l.v., para el año 2013, correspondiente a ($589.500,oo), en acatamiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N°3, quién ordenó señalar el valor de las costas en I instancia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO Nº 2013-00001
DEMANDANTE: ORLANDO NOVOA PEREZ
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO ROJAS MATAMOROS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 25 de marzo del presente año (Fol. 222 PDF numeral 02), quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 25 de abril de 2017 y condenó en costas al actor (Fol. 211-212 PDF numeral 02). Así mismo, informo que, procedí a descargar el proceso, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 24. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ la sentencia fechada el 15 de abril de 2021 y condenó en costas al actor (numeral 22).

2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó queja en contra de la suscrita (numeral 12); con recursos interpuestos por la apoderada de la parte ejecutada (numeral 13 y 14); La ejecutada Positiva ARL Compañía de Seguros, aclara el número del título consignado a favor dentro del presente proceso (numeral 15 y 16); el apoderado de la parte ejecutante, reitera la entrega del título judicial consignado por el ejecutada (numeral 17); con excepciones presentada contra el mandamiento de pago (numeral 20); con respuestas dadas de entidades bancarias (numerales 19 y 22); y con reiteración de pago del título judicial, por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 21). Pasa con un total de veintitrés (23) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, presentó denuncia al trámite secretarial de este despacho judicial, por la no publicación del mandamiento de pago en la página web de la rama judicial (numeral 12); por lo anterior, se colocará en conocimiento por el término de tres (3) días, de la secretaria y la persona encargada de publicar los estados electrónicos y de compartir las carpetas a las partes, la queja presentada para su conocimiento y fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo, se colocará en conocimiento de la parte ejecutante de los recursos interpuestos por la apoderada de la ejecutada (numerales 13 y 14), para lo que estime pertinente; se comunicará a la parte ejecutada que el título judicial consignado (numeral 09), está a favor de la cuenta de este despacho judicial, como se colocó en conocimiento de la parte ejecutante, en el numeral 1° del auto fechado el 17 de agosto del presente año, el cual, se pronunciará este ente judicial, de su entrega o no, en el estanco procesal oportuno, requiriendo a la secretaría, para que realice el trámite respectivo y lo asocie al presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- COLOCAR en conocimiento y por el término de tres (3) días, de la secretaria de este despacho judicial y de la persona encargada de publicar los estados electrónicos y de compartir las carpetas a las partes, la queja presentada por el apoderado de la parte ejecutante **(numeral 12)**, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- CORRER traslado a la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, de los recursos interpuestos por la apoderada de la parte ejecutada **(numeral 13 y 14)**, para lo que estime pertinente.

3.- COMUNICAR a la parte ejecutada POSITIVA ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS, que el título judicial consignado **(numeral 09)**, está a favor de las cuentas del despacho, y que el mismo, se colocó en conocimiento de la parte ejecutante para su conocimiento y fines pertinentes mediante auto fechado el 17 de agosto del presente año, que libró mandamiento de pago en el numeral 1° del mismo **(numeral 10)**.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ANTES DE ORDENAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL PRETENDIDO, SE ORDENA REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar, quienes son los sucesores procesales de la señora ENOHELUA HEREDIA VARGAS (Q.E.P.D) y el canal digital a través del cual pueden ser ubicados, con el fin de poner de presente las previsiones del artículo 68 del CGP, como es la posible sucesión procesal, la continuidad del proceso y su estado.

Una vez se cumpla este requerimiento por el apoderado judicial, **SE ORDENA POR SECRETARIA** comunicar a los posibles sucesores procesales, la existencia del proceso y del deposito judicial, el estado actual de mismo y las previsiones del artículo 68 del CGP, con el fin de que se hagan parte del mismo o que de no hacerlo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de dicha comunicación, este continuará su tramite.

5.- CORRER traslado a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte ejecutada POSITVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. **(numeral 20)**, para lo que estime pertinente.

6.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias **(numerales 19 y 22)**, para lo que estimen pertinente.

7.- SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día VEINTICINCO (25) de octubre del presente año, para resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

8.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

9.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

10.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que los apoderados de las partes no realizaron ninguna manifestación al impedimento presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander (numeral 35). Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 36. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el impedimento presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Norte de Santander (numeral 35), en el cual, manifiesta no poder asumir la competencia bajo la causal de Impedimento y Recusación de la que habla el art. 2.2.5.1.47 del Decreto1072 de 2015 y 141 del C.G.P., y quienes a su vez, sugirieron enviar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER para que asumieran la competencia como perito en el caso de la referencia, en cumplimiento del Decreto 1072de 2015; es por lo anterior, y se ordenará remitir al señor JHON ALEXANDER CASTELLANOS GELVEZ, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para que sea valorado nuevamente, acatando la orden dada en audiencia fechada el 15 de abril del presente año (numeral 25), por instrucciones dadas por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral (numeral 22).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

RESUELVE:

1.- REMITIR al señor JHON ALEXANDER CASTELLANOS GELVEZ, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SATANDER, para que sea valorado nuevamente, acatando la orden dada en audiencia fechada el 15 de abril del presente año (numeral 25), por instrucciones dadas por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral (numeral 22).

Por secretaría líbrese el respectivo oficio y de manera inmediata por la persona encargada, dejando constancia de remisión y entrega del mismo, en el cual, se deberá registrar la hora y fecha en la cual se llevará a cabo la próxima diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 142

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 30 de agosto del presente año (numeral 24), quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 15 de abril de 2021 y condenó en costas al actor (numeral 22). Así mismo, informo que, procedí a descargar el proceso, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 24. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ la sentencia fechada el 15 de abril de 2021 y condenó en costas al actor (numeral 22).

2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 30 de agosto del presente año (numeral 22), quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 21 de abril de 2021 y condenó en costas a la demandada (numeral 20); con soporte de pago por el apoderado de la parte demandada (numeral 23), y con certificación de existencia de título judicial de la página web del Banco Agrario (numeral 24). Así mismo, informo que, procedí a descargar el proceso, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 24. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ la sentencia fechada el 21 de abril de 2021 y condenó en costas a la demandada (numeral 20)

2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

3.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la existencia del título judicial consignado por la parte demandada y la

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

certificación de la página web del banco de la existencia del mismo identificado con el N°451010000900938 (numeral 23 y 24).

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el 03/08/2021 y recibido el día 04/08/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado ANDRES FELIPE BORRERO MEJÍA en representación del señor JAIME MANUEL JIMENEZ CONTRERAS y en contra de IXORA COMIDAS Y BEBIDAS S.A.S. y solidariamente contra RENZO DAVID MORALES DIAZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, pues se encuentra dirigido al Juez Laboral Municipal de Pequeña Causas y no al Juez Laboral del Circuito, adicionalmente no se faculta al apoderado el inicio de demanda en contra de la persona natural RENZO DAVID MORALES DIAZ, no siendo admisible la expresión “Y SOLIDARIAMENTE A SUS SOCIOS ACCIONISTAS”.

2. No se cumple claramente con lo establecido en los numerales quinto y décimo del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues a lo largo del escrito de demanda se indica que se trata de un proceso ordinario de única instancia, pero la suma de las pretensiones es de $44.534.280, cuantía que no corresponde a la clase de proceso indicado. Aclarar los capítulos de procedimiento, competencia y cuantía e igualmente las menciones efectuadas en el escrito introductorio de demanda.

3. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues la pretensión en la que se solicita *“se reconozca la existencia de la relación laboral contractual entre el señor JAIME MANUEL Y LOS DEMANDADOS hasta la fecha”* relacionada como primera, se excluye con las demás pretensiones en las que se solicita pago de acreencias laborales en virtud de la terminación del contrato y el pago de las indemnizaciones contempladas en los artículos 64 y 65 del C.S.T.; pues para que éstas últimas operen, debe partirse de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo. Pretensiones que no fueron

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

presentadas como principales y subsidiarias en el escrito de demanda, conforme lo establecido en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado ANDRES FELIPE BORRERO MEJÍA, hasta tanto sean corregidas las anomalías anotadas en el poder conferido, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda instaurada por el abogado ANDRES FELIPE BORRERO MEJÍA en representación del señor JAIME MANUEL JIMENEZ CONTRERAS, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 04/08/2021 y recibido el día 05/08/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada MARIA ISABEL CANO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.420.753 de Chinácota y Tarjeta Profesional No. 139.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor FABIAN JOSÉ PÉREZ VILLALBA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada MARIA ISABEL CANO LÓPEZ en representación de su mandante, el señor FABIAN JOSÉ PÉREZ VILLALBA y en contra de (**i**) ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA y (**ii**) LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véanse las páginas 1 a 4 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA y la LIBERTY SEGUROS S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 06/08/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado GERMAN EDUARDO PÉREZ PÉREZ en representación del señor EQUIVEL ACEVEDO CARDENAS y en contra de ELVA MARINA ROLON PALENCIA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No existe poder legalmente conferido dentro del presente asunto, pues si bien el escrito aportado cuenta con firma manuscrita del señor EQUIVEL ACEVEDO CARDENAS, resulta claro el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en advertir que, los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no acaece en el presente asunto.

2. La actora no informó el canal digital donde debe recibir notificaciones la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adicionalmente deberá aclarar la dirección física reportada, pues debe especificarse si el Barrio La Riviera corresponde al municipio de Gramalote o de Cúcuta.

3. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado GERMAN EDUARDO PÉREZ PÉREZ, hasta tanto sean corregidas las anomalías anotadas en el poder conferido, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda instaurada por el abogado GERMAN EDUARDO PÉREZ PÉREZ en representación del señor EQUIVEL ACEVEDO CARDENAS, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 10/08/2021 y recibido el día 11/08/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.418.342 de Cácota y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora MARIA DEL SOCORRO PALACIOS, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO en representación de su mandante, la señora MARIA DEL SOCORRO PALACIOS y en contra de METROVIVIENDA CÚCUTA EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véase el archivo *03Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada METROVIVIENDA CÚCUTA EN LIQUIDACIÓN, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 10/08/2021 y recibido el día 11/08/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a los abogados HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.234.825 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 225.580 del Consejo Superior de la Judicatura y JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.435.140 y Tarjeta Profesional No. 228.399 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderados especiales del señor FRANK HARVEY SABOYA ACOSTA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA y JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS en representación de su mandante, el señor FRANK HARVEY SABOYA ACOSTA y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el

[1] Véanse 1, 2 y 3 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co